[redacted]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1728/2019
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019

CC. JOSÉ RAMÓN LÓPEZ AGUADO MASCAREÑAS
Y MARIANELA JOSEFINA BRAVO MONTIEL
REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA
SERVICIOS MÚLTIPLES DE BURGOS. S.A. DE C.V.

[redacted]

P R E S E N T E

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL
ACUSE
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Asunto: Informe Preventivo
Expediente: 28TM2019X0111
Bitácora: 09/IPA0069/11/19

Con referencia al escrito SMB-NOV-2019-0001 de fecha 01 de noviembre de 2019, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) el 06 del mismo mes y año, por medio del cual en su carácter de Representantes Legales de la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES DE BURGOS, S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado "**PERFORACIÓN Y TERMINACIÓN DEL POZO CALI 16**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio Díaz Ordaz, en el estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo actividades relacionadas con la exploración y extracción de hidrocarburos, lo cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1728/2019
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019

III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.

IV. Que el día 06 de noviembre de 2019, por medio del escrito número SMB-NOV-2019-0001 de fecha 01 del mismo mes y año, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA** para su evaluación y resolución el **IP** del **PROYECTO**, el cual de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO** consiste en llevar a cabo la perforación y terminación del pozo cali 16 con pretendida ubicación en el municipio de Díaz Ordaz, en el estado de Tamaulipas.

V. Que de la información presentada mediante el escrito señalado en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio, se desprende lo siguiente:

1. Que de acuerdo con la información presentada en el **Capítulo I** del **IP**, el **PROYECTO** tiene por objeto llevar a cabo las actividades de Perforación y Terminación del Pozo Cali 16, en el municipio de Díaz Ordaz, en el estado de Tamaulipas.

2. Que el **PROYECTO** se realizará dentro del Área Contractual Misión la cual comprende una superficie total de 1692.752 km². El cuadro de las coordenadas geográficas del Área Contractual Misión, se presenta a continuación:

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), DATOS PROTEGIDOS BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1728/2019
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), DATOS PROTEGIDOS BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.

Las coordenadas de localización del Pozo Cali 16 y de la Macropera existente se señalan a continuación:

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), DATOS PROTEGIDOS BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.

3. Que las etapas del **PROYECTO** fueron descritas por el **REGULADO** dentro del **IP**, de las que se desprende la siguiente descripción:

Circular el orificio de Pozo y Bombeo de fluidos de perforación - Actividad que consiste en bombear con fluido de control dentro del pozo bajo un sistema de retorno a superficie por medio de la sarta de perforación (con retorno por sección anular al sistema de presas de almacenamiento del equipo de perforación), previo análisis de geopresiones y características de formación. La finalidad es:

- Limpiar y acondicionar el hoyo.
- Lubricar la broca de perforación.
- Equilibrar la presión de formación.

Toma de muestras de perforación y cambio de barrena - Selección de muestras de recorte, solidos o fluidos provenientes de las diferentes etapas, profundidades y/o zonas de interés para su análisis físico/químico posterior con interés en los resultados de la perforación del pozo.

El cambio de barrena se realiza por análisis previo y durante el diseño del pozo, se ven los diferentes arreglos de tubería de revestimiento y se proponen los tamaños de agujero necesarios para alojar y cementar los mismos. También se da por cambio de formación no esperado o planificado, programado por consecuencia de diferentes tipos de dureza de la roca.

Desfogue a Presa Metálica/Quemador Ecológico - En caso de requerirse se destina equipo para controlar fluido a presa metálica. El desfogue a quemador ecológico no está previsto, ya que contarán con línea de

producción y el gas será enviado a la Estación de Proceso.

Instalación de árbol de válvulas - Actividad consistente en suministrar y conectar el conjunto de válvulas (maestras, sondeo, laterales, en diferentes diámetros y pasajes) de manejo de producción y como barrera de control del pozo durante su vida productiva y las diferentes etapas de intervención del pozo.

Cementación - Actividad que consiste en mezclar cemento, aditivos y agua, por medio de equipos especiales de mezclado, y bombearlo a través de la tubería de revestimiento o tubing less, desplazándolo con lodos de perforación o salmueras, hacia el espacio anular para formar un anillo entre la tubería y el agujero descubierto u otra tubería. El objetivo principal de cada etapa consiste en lo siguiente:

- **Etapa Superficial:** Deben cementarse para sellar y proteger mantos acuíferos.
- **Etapa Intermedia**: Se cementan para sellar zonas de presión anormal, formaciones con pérdida de circulación y aquellas inestables que pueden causar derrumbes durante la perforación.
- **Etapa de producción**: Se cementan para aislar zonas que contienen distintos fluidos y/o presiones porales. Posibilitan la estimulación, ensayo y puesta en producción selectiva de las zonas de interés.

Adicionalmente la cementación protege la superficie exterior de la tubería de revestimiento de la acción de fluidos corrosivos durante la vida útil del pozo.

Toma de registros CBL-VDL (calidad de cemento) - Toma de información mediante el uso de una unidad de registros con cable y herramientas de emisión sónica para la interpretación de respuestas provenientes de la cementación realizada a la tubería de revestimiento/producción. Mediante esta prueba se puede determinar y acreditar la calidad de adherencia obtenida para el aislamiento adecuado para las intervenciones al pozo y su puesta en producción.

Disparos de producción - Actividad realizada mediante el uso de una unidad de registros con cable y herramientas de trasporte de cargas explosivas diseñadas para obtener diferentes diámetros y ángulos de comunicación entre la tubería de producción y la formación (perforando la tubería, cemento y alcanzando la zona virgen) y poder realizar las diferentes estimulaciones necesarias para poner en producción el pozo.

4. Que referente a la identificación de las sustancias, productos, sus características físicas y químicas, que pretenden emplearse y que puedan impactar al ambiente, fueron presentadas por el **REGULADO** en el **Capítulo III páginas III-14** y **III.15** del **IP**; mientras que la identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO** fueron manifestados dentro del **Capítulo III páginas III-16** a **III.19** del **IP**, así como las medidas y estrategias para su control.

5. Respecto a la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, el **REGULADO** propuso las siguientes acciones en cumplimiento con cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1728/2019
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019

NOM-115-SEMARNAT-2003			
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
4.1	Durante todas las etapas del proyecto, el personal que interviene en estas actividades no debe capturar, perseguir, cazar, colectar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. El responsable debe evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo sobre las poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, especialmente sobre aquellas que se encuentran en categoría especial de conservación, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y otras disposiciones aplicables en la materia.	La duración del **PROYECTO** será de 15 días y requerirá de la contratación de 200 personas (50 fijas y 150 para los servicios asociados a las actividades del **PROYECTO**).	Todo aquel personal que se encuentre involucrado en las actividades de perforación del Pozo Calí 16 deberá recibir el entrenamiento básico Tecpetrol, el cual de entre sus temas incluye la resolución en materia de impacto y riesgo ambiental S.G.P.A./DGIRA.-DEI-2440.04 del 28 de septiembre de 2004, del *"Proyecto Integral Cuenca de Burgos 2004 - 2022"* debido a que el Área Contractual Misión se encuentra dentro de la misma, hasta que sea emitida la resolución que le corresponda. En ese sentido, se mantendrá el programa de capacitación y/o inducción ambiental orientados al adiestramiento y sensibilización de los trabajadores conforme con el Resolutivo 2440 del presente **IP**; con el fin de asegurar el cumplimiento y efectividad de las medidas de prevención y mitigación aquí señaladas. Capacitar a todo el personal de obra, que no se podrá capturar, cazar, colectar, comercializar, traficar y perjudicar especies de fauna silvestre (NOM-059-SEMARNAT-2001) así como en el caso de la flora presente en el área.
4.2.1	Las medidas preventivas que deben aplicarse consisten en la colocación de señalamientos visibles, que contengan el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.	Los señalamientos tienen por objeto guiar u orientar a los trabajadores y visitantes externos durante las actividades del **PROYECTO**.	Dentro de las medidas preventivas de los sitios, se tienen ya colocados señalamientos visibles que contienen el nombre del campo petrolero y el nombre del pozo petrolero, incluyendo su localización.
4.2.2	Durante la apertura de caminos y preparación del sitio no se debe quemar la vegetación ni usar agroquímicos para las actividades de desmonte y deshierbe. El producto de estas actividades debe ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad	Se deberán utilizar métodos mecánicos y manuales para el desmonte de la vegetación.	Los sitios ya se encuentran construidos. Durante la construcción de la plataforma para la perforación del Pozo Calí 1 al concluirse se elaboraron los Informes de Cumplimiento Ambiental de los términos y condicionantes al Oficio Resolutivo S.G.P.A./

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1728/2019
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019

NOM-115-SEMARNAT-2003			
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
	local competente o ser triturado para su reincorporación al suelo.		DGIRA.DEI.2440.04 Proyecto Integral Cuenca de Burgos 2004-2022. En dicha localización se pretende realizar el **PROYECTO**. Además, será evitado el uso de agroquímicos y la quema de la vegetación circundante. Así mismo, se mantendrá el programa de capacitación y/o inducción ambiental orientado al adiestramiento y la sensibilización de los trabajadores conforme con el Resolutivo 2440 del presente **IP**.
4.2.3	Para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben utilizar sanitarios portátiles.	Como medida de seguridad y salud a los trabajadores, se les proveerá de condiciones adecuadas e higiénicas para que atiendan sus necesidades fisiológicas, así mismo las aguas residuales que sean generadas no serán desechadas en el suelo ni en cuerpos de agua presentes.	Se instalarán sanitarios portátiles para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, con empresas que cumplan la normatividad ambiental vigente para su adecuada recolección, transporte y disposición de aguas residuales.
4.2.4	En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio.	La obra del Pozo Calí 16 deberá permitir el libre flujo de las aguas pluviales a las zonas más bajas.	Los sitios ya se encuentran construidos. Durante la construcción de la plataforma para la perforación del Pozo Calí 1., al concluirse se elaboraron los Informes de Cumplimiento Ambiental de los términos y condicionantes al Oficio Resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DEI.2440.04 Proyecto Integral Cuenca de Burgos 2004-2022. En dicha localización se pretende realizar el **PROYECTO**.
4.2.5	El material generado por los trabajos de nivelación del terreno y excavación se debe almacenar de manera temporal en los sitios especificados en el proyecto, evitando con ello la creación de barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños a éste, y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del proyecto para	Todo el material producto de los cortes y nivelaciones fue extendido de manera uniforme sobre las zonas previamente autorizadas.	Los sitios ya se encuentran modificados. Durante la construcción de la plataforma para la perforación del Pozo Calí 1, al concluirse se elaboraron los Informes de Cumplimiento Ambiental de los términos y condicionantes al Oficio Resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DEI.2440.04 Proyecto Integral Cuenca de Burgos 2004-2022. En dicha localización se pretende realizar el **PROYECTO**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1728/2019
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019

NOM-115-SEMARNAT-2003			
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
	su posterior reutilización en la etapa de restauración de la zona.		
4.2.6	Sólo pueden construirse nuevos caminos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen a la localización del pozo petrolero.	Se aprovecharon caminos existentes antes de llegar a los sitios.	El camino de acceso para el trayecto e ingreso al pozo ya se encuentra previamente construido. Durante la construcción de la plataforma para la perforación del Pozo Calí 1, al concluirse se elaboraron los Informes de Cumplimiento Ambiental de los términos y condicionantes al Oficio Resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DEI.2440.04 Proyecto Integral Cuenca de Burgos 2004-2022. En dicha localización se pretende realizar el **PROYECTO**.
4.2.7	La localización o pera debe impermeabilizarse por medio de la compactación, en todos los casos, a un 90% conforme a la prueba Proctor, con el fin de que se infiltren contaminantes que pudieran impactar el suelo natural, en las áreas donde se instalar a los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros y tanques de almacenamiento.	En el caso de sitios en donde se coloquen equipos, áreas de mantenimiento y tanques de almacenamiento se colocarán geomembranas que eviten la infiltración de contaminantes que pudieran impactar el suelo natural.	El sitio ya se encuentra modificado, incluyendo la compactación a un 90%.
4.2.8	En caso de que no se logre el 90 % de compactación, en zonas con grandes precipitaciones pluviales mayores a 2400 mm anuales, se debe de impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología disponible. En estos casos, se deberá contar con las pruebas que así lo demuestren.	La zona tiene un historial de precipitaciones pluviales menores a 2,400 mm anuales (Promedio de 581.06 mm).	El suelo se encuentra ya compactado.
4.2.9	El área de operación del pozo se debe delimitar con las protecciones perimetrales a base de malla ciclónica o alambrado de púas con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales.	Se debe tener control del acceso de personal ajenos y sobre todo evitar que el ganado de la zona entre para evitar incidentes o accidentes	El área de operación del pozo se encuentra ya delimitada con protecciones perimetrales a base de malla de alambrado de púas con la altura recomendada y guardaganado que impide el libre acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales a las macroperas.
4.3.1	El responsable del pozo petrolero debe cuidar que los caminos de	Los caminos son parte vital del transporte y el desarrollo económico,	El responsable llevará a cabo programas de mantenimiento de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1728/2019
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019

NOM-115-SEMARNAT-2003			
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
	acceso se encuentren en óptimas condiciones de uso durante toda la vida útil del proyecto.	que permiten que el personal y los servicios sean transportados en forma eficiente, para el **PROYECTO**.	caminos para preservar las condiciones óptimas y vida útil del **PROYECTO**.
4.3.2	La colocación de señalamientos y letreros a que se refiere el numeral 4.2.1 de la sección anterior de esta Norma Oficial Mexicana, se deben conservar durante la etapa de perforación y mantenimiento.	Los señalamientos tienen por objeto guiar u orientar a los trabajadores y visitantes externos durante las actividades del **PROYECTO**.	Dentro del **PROYECTO** ya se tienen colocados los señalamientos y letreros los que se conservarán y mantendrán durante toda la vida útil del **PROYECTO**.
4.3.3	La construcción del contrapozo debe ser con recubrimiento de concreto o de otro material que garantice la no infiltración al subsuelo.	Se debe garantizar la no infiltración del contrapozo al subsuelo que evite su contaminación.	El contrapozo se construirá con recubrimiento de concreto que garantiza la no infiltración al subsuelo
4.3.4	Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales, se debe destinar un sitio específico en el proyecto con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.	Para prevenir impactos ambientales que pudieran presentarse en el **PROYECTO** se designará un área para materiales y equipo.	El sitio se encuentra ya construido. Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en la operación del proyecto y se aplique el orden y la limpieza, se destinará un área específica que se señalizará, delimitará y contará con geomembranas, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.
4.3.5	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos se deben almacenar, temporalmente, en contenedores con tapa para su posterior disposición final.	Previo a su disposición final, los residuos sólidos, líquidos y domésticos generados por los trabajadores en el Pozo Calí 16 pueden ser colocados en contenedores debidamente señalizados y llevado a cabo el registro de su generación con las fechas de su disposición.	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos que se generen durante el **PROYECTO** en cada localización o macropera serán almacenados de forma temporal en contenedores de tapa y aro tipo tambo con capacidad de 200 litros para residuos sólidos (orgánicos, inorgánicos y peligrosos), los líquidos (Aceite lubricante gastado) serán depositados en un tambo tipo aceitero de 200 litros, así mismo, serán colocados sobre membranas que incluyen diques de contención. Los residuos de chatarra (manejo especial) serán colocados en un contenedor de 1,500 kilos y serán colocadas 16 fosas sépticas con una capacidad de 1 m^3 que recolectarán las aguas residuales. Posteriormente se transportarán a tratamiento o disposición final con empresas que cuenten con sus autorizaciones vigentes por la ASEA o la SEMARNAT.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1728/2019
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019

NOM-115-SEMARNAT-2003			
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
			Los residuos sólidos urbanos serán transportados y dispuestos por empresas que cuentan con sus autorizaciones locales.
4.3.6	No se debe dar disposición final en el sitio del proyecto a los residuos sólidos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.	Los residuos generados en el **PROYECTO** se les darán disposición final con empresas autorizadas.	Todos los residuos sólidos (Impregnados con aceites, grasas, hidrocarburos, pinturas y solventes) y líquidos industriales (Aceite lubricante gastado) resultantes de las actividades de perforación del pozo petrolero, serán recolectados, transportados y dispuestos por empresas que cuenten con sus autorizaciones vigentes por la ASEA o la SEMARNAT. Los residuos de manejo especial generados por el **REGULADO** se encuentran dados de alta ante la ASEA con el número de Registro No. 19-ASEA-GRME-1133-2018.
4.3.7	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite deben manejarse conforme a la normatividad aplicable en la materia.	Derivado de las actividades del **PROYECTO** serán generados recortes de perforación.	En esta etapa se incluyen los recortes de perforación base aceite (emulsión inversa), pinturas sobrantes de recubrimientos anticorrosivos, aceites gastados y estopas impregnadas con aceite o solvente, se almacenarán, manejarán, transportarán y dispondrán, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas al respecto, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el Reglamento de Residuos Peligrosos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y por empresas autorizadas por la ASEA o la SEMARNAT (cuya autorización se encuentre vigente). Los residuos peligrosos generados por el **REGULADO** se encuentran dados de alta ante la ASEA con el número de Registro No. 19-ASEA-GRP-7020-2018 y con el Registro de Plan de Manejo No. 19-ASEA-PMRP-0049-2019. El tratamiento consiste en oxidación química y se realizará a los recortes de perforación impregnados de fluidos base aceite por una empresa

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1728/2019
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019

NOM-115-SEMARNAT-2003			
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
			autorizada por la ASEA o la SEMARNAT (cuya autorización se encuentre vigente).
4.3.8	Sin perjuicio de lo que establece el numeral anterior, los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, resultantes de la perforación de los pozos petroleros, deben colectarse en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final.	Los recortes de perforación generados en el **PROYECTO** serán colectados en góndolas o presas metálicas para su transporte.	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, resultantes de la perforación, se colectarán en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final por empresas autorizadas por la ASEA.
4.3.9	Todos aquellos envases, latas, tambos, garrafones, bolsas de plástico y bolsas de cartón, que hayan servido como recipientes de grasas, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables generadas durante estas actividades deben ser manejados de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.	No aplica.	Todos aquellos tipos de envases que hayan servido como recipientes de grasas y aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables generadas durante la etapa de perforación serán almacenados, recolectados y dispuestos de acuerdo a lo citado en el numeral 4.3.6. del presente.
4.3.10	El manejo y la descarga de aguas residuales en el área del proyecto, zonas aledañas y cuerpos de agua debe realizarse de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.	Cubrir las necesidades domésticas y fisiológicas de los trabajadores en el Pozo Calí 16, generará aguas residuales.	Las aguas residuales sanitarias generadas en las áreas de trabajo por actividades domésticas, sanitarios o fosas sépticas portátiles, serán recolectadas y tratadas conforme a lo indicado en NOM-002- SEMARNAT-1996 y dispuestas en las Plantas de aguas residuales de la COMAPA Reynosa.
4.3.11	En el caso de existir algún derrame de hidrocarburos, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones fisicoquímicas del suelo, conforme a la normatividad vigente en la materia.	Durante el **PROYECTO** se realizarán actividades que pudieran ocasionar algún tipo de derrame.	Se mantendrán de forma permanente programas de auditorías y revisiones de equipos. En caso de presentarse algún derrame de hidrocarburos, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones fisicoquímicas del suelo conforme a la normatividad.
4.4.1	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se debe proceder al desmantelamiento y al retiro total del equipo de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, de los campamentos que alojan al personal técnico y de los sanitarios portátiles, a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana.	Al concluir el **PROYECTO**. serán retirados todos los equipos y materiales utilizados así como los campamentos y sanitarios usados por los trabajadores.	Al término de las actividades de perforación del pozo petrolero, se procederá al desmantelamiento, retiro total del equipo de perforación, así como los campamentos que alojaron al personal técnico, incluyendo los sanitarios portátiles, esto conforme la normatividad ambiental aplicable.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1728/2019
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019

NOM-115-SEMARNAT-2003			
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
4.4.2	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros se debe realizar la limpieza de la localización o pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para tener las condiciones de operación y evitar la contaminación de áreas aledañas; disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente.	Para prevenir impactos ambientales y adecuar las condiciones de operación debidas en el Pozo Calí 16. se realizará la limpieza de la pera al término de las actividades de perforación.	Se realizará la limpieza de la localización o pera, al término o conclusión del **PROYECTO**, retirándose la maquinaria, equipo e infraestructura de apoyo y todos aquellos materiales ajenos al sistema ambiental, para promover la restauración a su fase de sucesión temprana en las áreas afectadas, siempre que exista común acuerdo con los propietarios o gobiernos locales.
4.4.3	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, se debe taponar conforme a las disposiciones técnicas que establece la normatividad vigente.	No aplica.	Las actividades del **PROYECTO** contemplan la Perforación y Terminación del Pozo Calí 16.
4.4.4	Las zonas en donde a consecuencia de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros se haya alterado la vegetación y que no se requieran durante el ciclo de vida del pozo petrolero o no las soliciten en esas condiciones los propietarios en la etapa de abandono del pozo, deben restaurarse una vez terminadas dichas actividades. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.	No aplica.	La restauración de vegetación no se contempla durante las actividades del **PROYECTO**.
4.4.5	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, el área del proyecto y zonas aledañas que hayan resultado afectadas, deben ser restauradas a condiciones similares a las prevalecientes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos de restauración.	No aplica.	Las actividades del **PROYECTO** no se contemplan durante las actividades de la Perforación y Terminación del Pozo Calí 16.

6. Por lo que refiere el programa general de las actividades que contempla el **PROYECTO**, el **REGULADO** manifestó una duración total de 15 días y comprende las siguientes actividades:

Actividad
Instalación de campamentos, manejo de materiales e insumos, bodega (temporal).
Instalación de centro de telecomunicaciones y cómputo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1728/2019
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019

Actividad
Uso de pluma para construcción de torre.
Armado y uso de barrena.
Circular el orificio del pozo.
Inyección de fluidos de perforación
Lubricación de corona y polea viajera
Extracción de barrena y toma de registros convencionales.
Cementación de tuberías de revestimiento.
Instalación de charolas de manejo de fluidos de perforación.
Instalación de las bombas de fluidos de perforación, operados por planta eléctrica.
Toma de muestras de perforación y cambio de barrena.
Desfogue y quema de productos del pozo.
Desarme de equipo de perforación
Desmantelamiento de campamento y limpieza de la zona.
Transporte para retirar el equipo
Instalación del árbol de válvulas.
Cementación
Toma de registro CBL-VDL (calidad de cemento).
Disparos de producción.

7. En complemento a lo anterior, el señaló la vinculación del **PROYECTO** con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, señalando en el **capítulo II página 15** del **IP** las estrategias de cumplimiento a las mismas:

Aguas
NOM-001-SEMARNAT-1996 - Que establece los límites Máximos Permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
Atmósfera
NOM-041-SEMARNAT-2015 - Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-050-SEMARNAT-2018 - Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
Residuos peligrosos y de manejo especial
NOM-052-SEMARNAT-2005 - Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-054-SEMARNAT-1994 - Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.
Vida silvestre
NOM-059-SEMARNAT-2010 - Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
Ruido

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1728/2019
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019

NOM-080-SEMARNAT-1994 - Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

8. Que referente a descripción del ambiente del sitio donde se pretende ejecutar el **PROYECTO**, el **REGULADO** señaló lo siguiente:

- Para la delimitación del Área de Influencia del **PROYECTO** (**AIP**), el **REGULADO** realizó la sobreposición del instrumento de planeación de subcuencas, identificando la que incide directamente con el área de RH 24 Ac, con un área total de 2019.49 km². En la delimitación del AIP también consideró la cartografía digital emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

9. El **REGULADO** manifestó en el **IP** que el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas (ANP) ni en Regiones Terrestres Prioritarias (RTP), sitios RAMSAR, Manglares y Humedales, decretadas a nivel Federal y/o Estatal, ni tampoco en ecosistemas frágiles y que no contempla realizar cambio de uso de suelos.

10. Derivado del analisis realizado por esta **DGGEERC** mediante el Sistema de Información Geografica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se detectó que el uso de suelo donde se pretende ubicar el Pozo Cali 16 es de Tipo Agricola-Pecuaria-Forestal, adicionalmente el **REGULADO** manifestó que el camino de acceso y la plataforma de perforación se consideran infraestructura existente.

11. El **REGULADO** manifestó que de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, no se encontraron especies faunisticas y florísticas que presenten algún estatus de vulnerabilidad.

12. El **REGULADO** propuso una serie de medidas para prevenir, mitigar y reducir los impactos ambientales que pudieran ocasionarse en cada una de las etapas del **PROYECTO**, las cuales se señalaron a detalle en el **Capítulo III páginas III-117** a **III-121** del **IP**. Adicionalmente el **REGULADO** propuso una serie de procedimientos para el cumplimiento de las medidas de mitigación detallados en el **Capítulo III páginas III-125** y **III-126** del **IP.**

VI. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

"La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.

II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o

III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en

los términos de la Ley y de este reglamento.

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados."

(Énfasis añadido)

VII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **CONSIDERANDO V** del presente oficio; esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** implica la realización de actividades de perforación y terminación de un pozo, para las cuales existe la Norma Oficial Mexicana **NOM-115-SEMARNAT-2003**, que regula las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que, actividades tales como las manifestadas por el **REGULADO**, pudieran producir. Lo anterior, en consideración de que las actividades pretendidas por el **PROYECTO** se restringirán únicamente a llevar a cabo la perforación y terminación del **Pozo Cali 16**, cuya ubicación se encuentra señalada en el **numeral 2**, del **CONSIDERANDO V** del presente oficio, fuera de Áreas Naturales Protegidas y/o terrenos forestales, y vigilando en todo momento la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 29 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (**IP**) para el proyecto denominado **"PERFORACIÓN Y TERMINACIÓN DEL POZO CALI 16"**, con pretendida ubicación en el municipio de Díaz Ordaz, en el estado de Tamaulipas, en virtud de lo expuesto en el **CONSIDERANDO V** del presente oficio.

SEGUNDO. – El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas y procedimientos descritos y señalados en el **CONSIDERANDO V**.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1728/2019
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a su escrito de ingreso señalado en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **CONSIDERANDO V** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO. – Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1728/2019
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución a los **CC. JOSÉ RAMÓN LÓPEZ AGUADO MASCAREÑAS** y **MARIANELA JOSEFINA BRAVO MONTIEL**, en su carácter de Representantes Legales de la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES DE BURGOS, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS

ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en los dispuesto por los artículos 4 fracción IV y XV, 9 fracción III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p. **Ing. Alejandro Carabias Icaza.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. alejandro.carabias@asea.gob.mx.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

JALM / JCRA